

Auto	No. 150
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Carlos Ramírez Vélez, Omar Camilo Ramírez Agudelo, Héctor Hernán Ramírez Vélez y Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	2023-00180-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y, observado que el apoderado de la parte demandante solicitó que se vinculen al trámite a los herederos determinados e indeterminados del causante Luis Omar Ramírez Vélez, quien es titular del derecho real de dominio del inmueble que se pretende usucapir, según el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad; valga la pena traer a cuenta lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Como en el caso que nos ocupa, se cumplen los requisitos de la norma transliterada, se accederá a lo solicitado, en consecuencia, se vinculará como litisconsortes necesarios a los herederos determinados e indeterminados del causante Luis Omar Ramírez Vélez.

Así las cosas, teniendo en cuenta que reposa en el expediente información respecto a Omar Camilo Ramírez Agudelo, descendiente del causante, se ordenará a la parte demandante realizar la notificación personal de la demanda y del auto admisorio de la misma corriéndole traslado por el término de 20 días.

Asimismo, se ordenará el emplazamiento de los demás herederos indeterminados del finado que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha inscrito la demanda en el certificado de libertad y tradición del predio que se pretende usucapir, se ordenará que por secretaria se comunique la presente decisión y se insista en el registro de la misma.

Auto No. 150
Proceso Pertenencia
Demandante Luis Carlos Ramírez Vélez, Omar Camilo Ramírez Agudelo, Héctor Hernán Ramírez Vélez y Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado Personas Indeterminadas
Radicado 2023-00180-00

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como litisconsortes necesarios a los herederos determinados e indeterminados del causante Luis Omar Ramírez Vélez.

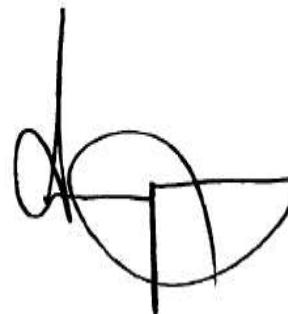
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que realice la notificación de OMAR CAMILO RAMÍREZ AGUDELO, bien sea por los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría que realice el emplazamiento de los demás herederos indeterminados del finado, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: ORDENAR a la secretaría que comunique la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e insista en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-9555.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

